

**APRUEBA MANUAL DEL SISTEMA DE
PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS,
DELITOS FUNCIONARIOS Y
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO DEL
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1161,

SANTIAGO, 06 NOV 2017

V I S T O S:

La Ley N° 18.993, que crea el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 7, de 1991; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, modificada por la Ley N° 20.818, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos; el Oficio Circular N° 20, de 15 de Mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda, que entrega orientaciones generales para el Sector Público en relación al inciso sexto del artículo 3° de la Ley N° 19.913; el Ord. N° 1728, de 07 de Agosto de 2017, del Ministerio de Hacienda, que comunica el 5° hito del sistema de prevención de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo, del artículo 3° de la Ley N° 19.913, correspondiente al manual del sistema de prevención del LA/FT/DF; el Decreto Supremo N° 28, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que designa a su Subsecretario; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que, la Ley N° 19.913, crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos; posteriormente, mediante la dictación de la Ley N° 20.818, se perfeccionan los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos.

2. Que, mediante Ord. N° 1728, de 07 de Agosto de 2017, del Ministerio de Hacienda, se comunica el 5° hito del sistema de prevención de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo, del artículo 3° de la ley N° 19.913, correspondiente al manual del sistema de prevención del LA/FT/DF, en el que se establece, además, que debe reportarse el cumplimiento de este hito al Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, el próximo 31 de Octubre de 2017.



3. Que, mediante Memorándum N° 62/2017 de la Jefa de la Unidad de Control de Gestión, se solicita la revisión, visto bueno y elaboración de resolución aprobatoria por parte de la autoridad.

4. Que, en consecuencia, la presente Resolución Exenta viene en aprobar el "Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia".

RESUELVO:

Artículo único.- Apruébase el "Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia", cuyo texto es el siguiente:

"MANUAL DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Versión 01		
Elaborado por: Denysse Rivas Cabrera.	Revisado y modificado por: Pamela Ávila Rubio.	Aprobado por: Víctor Maldonado Roldán
Cargo: Profesional Unidad Control de Gestión	Cargo: Jefa Unidad Control de Gestión	Cargo: Jefe de Servicio
Fecha de elaboración: 10/10/2017	Fecha revisión: 10/10/2017	Fecha de Aprobación:

Contenido

1. <u>Objetivo General</u>	3
2. <u>Objetivos específicos</u>	3
3. <u>Alcance</u>	3
4. <u>Marco Normativo</u>	3
5. <u>Definiciones:</u>	4
6. <u>Sistema de Prevención de Lavado de Activos (LA), Delitos Funcionarios (DF) y Financiamiento del Terrorismo (FT).</u>	9
6.1. <u>Lineamientos generales</u>	9
6.2. <u>Identificación de áreas de vulnerabilidad de comisión de delitos de LA/DF/FT</u>	9
6.3. <u>Medidas de prevención de delitos de lavado de activos, financiamiento al terrorismo o delitos funcionarios en Segpres.</u>	10
6.4. <u>Señales de alerta de Delitos Funcionarios, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo</u>	13
6.5. <u>Funciones y responsables</u>	16
6.6. <u>Procedimiento para la detección y reporte de Operaciones Sospechosas</u>	17
6.7. <u>Difusión</u>	21



6.8. Capacitación.....	21
7. ANEXOS.....	21

1. Objetivo General.

Formalizar y disponer en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en adelante "el Ministerio", de orientaciones, prácticas y mecanismos de comunicación que generen una cultura preventiva de riesgos relativos al lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo, conforme a la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF), modificada por la ley N° 20.818, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos.

2. Objetivos específicos.

- Identificar riesgos inherentes a la actividad pública y los respectivos mecanismos internos de control.
- Identificar nuevos mecanismos destinados a reforzar los controles existentes, que inhiban la ocurrencia de eventos relacionados al lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo.
- Dar a conocer a los funcionarios del Ministerio, el procedimiento para la recepción de información relativa a operaciones sospechosas de delitos de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo.
- Difundir a los funcionarios del Ministerio, los lineamientos establecidos relacionados con la prevención de delitos de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo.
- Identificar los riesgos relacionados con delitos de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo, a fin de proponer controles y mitigar sus efectos.
- Determinar las obligaciones y responsabilidades de los funcionarios del Ministerio, respecto a la prevención o comunicación de eventuales delitos de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo.
- Establecer mecanismos de seguimiento y monitoreo del sistema de prevención implementado al interior de la institución.

3. Alcance.

Este manual se aplica a todos los funcionarios del Ministerio, sean estos directivos, profesionales, técnicos, administrativos o auxiliares; personal de planta o a contrata y contratados a honorarios.

4. Marco Normativo.

La Ley N° 19.913, de 18 de diciembre de 2003, creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y modificó diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos. Esta norma fue modificada por la Ley N° 20.818, de 18 de febrero de 2015, perfeccionándose los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos. En lo que nos interesa, se agregó un inciso sexto al artículo 3° de la citada norma, quedando establecido en la parte primera de éste que *"Las Superintendencias y demás servicios y órganos públicos señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, estarán obligados a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, estas entidades no estarán sujetas a las*



obligaciones contenidas en el inciso cuarto de este artículo y a lo dispuesto en el artículo 5° de esta ley, así como tampoco a las sanciones y al procedimiento establecido en el Título N° II de la presente ley”.

5. Definiciones.

a) Lavado de Activos: se encuentra establecido en el artículo 27 de la ley N° 19.913, la que establece que “Será castigado ...: a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, N° 8, ambos en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes. b) El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito. Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

En resumen, se trata de ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos base, o bien, ocultar o disimular estos bienes, a sabiendas de dicho origen. Adquirir, poseer, tener o usar los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos se ha conocido su origen ilícito.

La UAF señala que el lavado de activos es aquella actividad que busca disimular u ocultar la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

Características del lavado de activos: el fenómeno del lavado de activos, presenta una serie de características que son las que sirven de explicación al proceso que pretende darle apariencia de legalidad a recursos que tienen un origen ilícito, entre las que destacan:

- **Naturaleza internacional:** el fenómeno del lavado de activos se vería en extremo limitado si no existiera un entorno internacional liberalizado. Esto es así, porque alejar el origen ilícito de los recursos implica un importante desplazamiento de los recursos del lugar donde se originaron, a fin de dificultar “su persecución por parte de las autoridades y facilitar su encubrimiento”. Quienes se dedican a esta actividad, se benefician de la diversidad de los sistemas jurídicos sobre la materia en los distintos países del mundo, las deficiencias de su normativa, las debilidades institucionales,



etc., que les permiten eludir a las autoridades que persiguen estos delitos, aprovechándose de esas debilidades.

- **Volumen del fenómeno:** es prácticamente imposible señalar los montos que genera a escala mundial la delincuencia organizada y que son objeto del proceso de lavado de activos, ya que debido a su naturaleza ilícita no se cuenta con estadísticas. No obstante, organismos y grupos de importancia universal, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Fondo Monetario Internacional (FMI), así como el Grupo de Acción Financiera (GAFI), en informes y artículos sobre el tema, han puesto de manifiesto que se trata de sumas verdaderamente considerables. La cifra más citada de los montos asociados al lavado de activos es la entregada por el FMI en el año 1988, la que indica que se encontraría entre el 2% y 5% del PIB mundial. Un análisis de los resultados de diversos estudios sugiere que esta cifra asciende al 3,6% del PIB mundial, equivalente a cerca de US\$2,1 billones de dólares (2009). Por eso, resulta evidente que el volumen de la actividad revela la magnitud del fenómeno, por lo que atenta contra el orden social, económico y político de los países, así como la estabilidad de los mercados financieros globales.
- **Profesionalización:** dados los altos volúmenes envueltos en el proceso de lavado de activos y la complejidad que conlleva la estructuración de operaciones para tener éxito en insertar en el sistema financiero, con apariencia de legalidad, activos que tienen un origen ilícito, se requiere que quienes estén al frente del diseño de las estrategias para tal propósito, sean auténticos profesionales de la banca, de las finanzas, de la contabilidad y de las leyes, y además, tengan un amplio conocimiento del entorno regulatorio internacional sobre la materia, a fin de poder aprovechar las debilidades existentes en los distintos países.
- **Variedad y variación de las técnicas empleadas:** el éxito del lavado de activos requiere la utilización de una amplia gama de técnicas, a través de las cuales, en las distintas etapas del fenómeno, logren eludir las regulaciones preventivas dispuestas por la autoridad.

Es por ello que el Grupo de Acción Financiera (GAFI) monitorea y realiza informes anuales respecto de las técnicas o tipologías usadas por los lavadores, para proporcionar a las autoridades del ámbito preventivo y persecutorio, las herramientas indispensables para el diseño de sus políticas. A su vez, proporciona las nuevas señales de alerta que hayan sido detectadas, de manera que sean utilizadas por las entidades reportantes para la detección de operaciones sospechosas. Esto, debido a que los lavadores van innovando su forma de operar para evitar ser descubiertos, por lo que las tipologías y señales de alerta también van cambiando.

Delitos base o precedentes: también conocidos como delitos precedentes o subyacentes. Son aquellos en que se originan los recursos ilícitos que los lavadores de dinero buscan blanquear. En la normativa chilena están descritos en la Ley N° 19.913, artículo 27, letras a y b. Entre otros, se incluye el narcotráfico, financiamiento del terrorismo, el tráfico de armas, la malversación de caudales públicos, el cohecho, el tráfico de influencias, el contrabando (artículo 168 de la Ordenanza General de Aduanas), el uso de información privilegiada, la trata de personas, la asociación ilícita, el fraude y las exacciones ilegales, el enriquecimiento ilícito, la producción de material pornográfico utilizando menores de 18 años, y el delito tributario (artículo 97, N° 4, inciso 3° del Código Tributario), entre otros.

El listado completo de los delitos precedentes de lavado de activos se encuentra disponible en la página web de la Unidad de Análisis Financiero (www.uaf.cl). Es importante destacar que a las instituciones públicas no les corresponde detectar ningún tipo de delito. Su deber



se limita a reportar las operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones.

b) Delito: de acuerdo al inciso 1º del artículo 1º del Código Penal es toda acción u omisión voluntaria penada por la ley.

c) Empleado público: el artículo 260 del Código Penal señala: *"Para los efectos de este Título y del Párrafo IV del Título III, se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean de nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular"*.

d) Delito funcionario: es el cometido por un empleado público en el desempeño de sus funciones y que afecta las arcas públicas, la probidad administrativa, la confianza pública depositada en ellos, el buen funcionamiento de la administración, la recta administración de justicia o los derechos garantizados por la Constitución. Los delitos funcionarios, se encuentran tipificados principalmente en el Código Penal y pueden ser cometidos activa o pasivamente por funcionarios públicos, ya sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldos del Estado. Entre los delitos precedentes de lavado de activos se contemplan algunos delitos funcionarios, por lo tanto, no todos los delitos funcionarios son delitos precedentes de lavado de activos. Los delitos funcionarios precedentes de lavado de activos, según la Ley N° 19.913, son: cohecho; cohecho a funcionario público extranjero; fraude y exacciones ilegales; malversación de caudales públicos y prevaricación. Se debe señalar que el presente manual es aplicable a cualquier tipo de delitos funcionarios, aunque éstos no sean delitos base.

e) Cohecho: contenido en el artículo 248 del Código Penal, el que señala que *"El empleado público que solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico para sí o un tercero para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos..."* También conocido como soborno o "coima", es cometido por quien ofrece, y por quien solicita o acepta en su condición de funcionario público, dinero a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se considera que se comete el delito de cohecho incluso si no se realiza la conducta por la que se recibió dinero. Ejemplo: Un abogado del Consejo de Defensa del Estado, a cargo de la tramitación de un juicio en el que interviene el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, recibe de una tercera persona una suma de dinero por no presentarse a alegar en estrados un recurso deducido en la causa.

f) Cohecho a funcionario público extranjero: contenido en el artículo 251 bis del Código Penal, el que señala que *"En los casos en que el delito previsto en el artículo anterior tuviere por objeto la realización u omisión de una actuación de las señaladas en los artículos 248 ó 248 bis que mediar en causa criminal a favor del procesado, y fuere cometido por su cónyuge, por alguno de sus ascendientes o descendientes consanguíneos o afines, por un colateral consanguíneo o afín hasta el segundo grado inclusive, o por persona ligada a él por adopción, sólo se impondrá al responsable la multa que corresponda conforme las disposiciones antes mencionadas."*

Incurren en él quienes ofrecen, prometen o dan un beneficio económico, o de otra índole, a un funcionario público extranjero para el provecho de éste o de un tercero, con el propósito de que realice u omita un acto que permitirá obtener o mantener un negocio, o una ventaja indebida en una transacción internacional.



g) Fraudes y exacciones ilegales: contenido en el artículo 239 y siguientes del Código Penal, el que señala que *"El empleado público que en las operaciones en que interviniere por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo..."*

Incluyen el fraude al Fisco; las negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas; el tráfico de influencias cometido por la autoridad o funcionario público, que utiliza su posición para conseguir beneficios económicos para sí o para terceros; y exacciones ilegales, consistentes en exigir en forma injusta el pago de prestaciones multas o deudas.

Ejemplo de fraude al fisco: un funcionario encargado de adquirir un bien para el Servicio, se colude con el proveedor para aumentar el monto del precio en la factura de compra a fin de quedarse para sí con el sobreprecio.

Ejemplo de Negociación Incompatible: funcionario que participa en una comisión evaluadora de un proceso de contratación de bienes o servicios, favorece con su decisión a un tercero asociado con él, o a su cónyuge o a un pariente cercano.

Ejemplos de Tráfico de Influencias: i) Un abogado del Servicio se involucra en la marcha de un proceso judicial en el que tiene intereses personales su cónyuge o un pariente cercano y que está a cargo de otro abogado, con el objeto de tratar de influir en la tramitación del pleito para obtener una decisión favorable a esos intereses; ii) Un funcionario del Servicio, ejerce presión sobre un integrante de una comisión evaluadora durante el proceso de contratación de bienes o servicios, con el objeto que ese integrante favorezca con su decisión a un determinado proveedor con el que mantiene vínculos de parentesco de cualquiera índole o de amistad.

h) Malversación de caudales públicos: contenido en el artículo 233 del Código Penal, el que señala que *"El empleado público que, teniendo a su cargo caudales o efectos públicos o de particulares en depósito, consignación o secuestro, los substraiga o consintiere que otro los substraiga, será castigado..."*

Cuando se utilizan recursos fiscales, de cualquier clase, para un fin distinto al que fueron asignados. Ejemplo: Un funcionario a cargo de fondos fijos por rendir, utiliza para fines personales o de terceros, los dineros fiscales a su cargo, pudiendo reponerlos antes de su rendición.

i) Prevaricación: contenido en el artículo 223 del Código Penal, el que señala que *"Los miembros de los tribunales de justicia colegiados o unipersonales y los fiscales judiciales, sufrirán las penas de ...:*

1º Cuando a sabiendas fallaren contra ley expresa y vigente en causa criminal o civil.

2º Cuando por sí o por interpuesta persona admitan o convengan en admitir dádiva o regalo por hacer o dejar de hacer algún acto de su cargo.

3º Cuando ejerciendo las funciones de su empleo o valiéndose del poder que éste les da, seduzcan o soliciten a persona imputada o que litigue ante ellos.

j) Violación de secreto: contenido en el artículo 246 del Código Penal, el que señala que *"El empleado público que revelare los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio o entregare indebidamente papeles o copia de papeles que tenga a su cargo y no deban ser publicados, incurrirá en las penas de suspensión del empleo en sus grados mínimo a medio o multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales, o bien en ambas conjuntamente. Si de la revelación o entrega resultare grave daño para la causa pública, las*



penas serán reclusión mayor en cualquiera de sus grados y multa de veintiuno a treinta unidades tributarias mensuales.

Las penas señaladas en los incisos anteriores se aplicarán, según corresponda, al empleado público que indebidamente anticipare en cualquier forma el conocimiento de documentos, actos o papeles que tenga a su cargo y que deban ser publicados.

Todos los funcionarios del MINISTERIO tienen la obligación de mantener reserva sobre los trámites, documentos, diligencias e instrucciones relacionados con los procesos o asuntos en que intervenga este Servicio. Ejemplo: Un funcionario del Servicio, sin estar autorizado, divulga las deliberaciones, acuerdos o tramitaciones de proyectos de ley.

k) Incremento patrimonial indebido: contenido en el artículo 241 bis del Código Penal, el que señala que "El empleado público que durante el ejercicio de su cargo obtenga un incremento patrimonial relevante e injustificado, será sancionado con..."

Delito que comete el empleado público que durante el ejercicio de su cargo obtenga un incremento patrimonial relevante e injustificado. Ejemplo: Un funcionario del Servicio que recibe una remuneración mensual bruta de \$850.000, adquiere de contado una propiedad avaluada en U.F.15.000, sin que existan antecedentes que justifiquen el origen de los dineros con los que adquirió dicha propiedad.

l) Delitos informáticos: delitos que pueden ser cometidos por funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones y que pueden ser de interés en el estudio del presente documento dicen relación con los siguientes delitos informáticos:

- Destrucción o inutilización maliciosa de un sistema informático, contemplado en el artículo 1º de la Ley Nº 19.223;
- Interceptación, interferencia o acceso indebido de un sistema informático, descrito en el artículo 2º de la Ley Nº 19.223;
- Alteración o destrucción maliciosa de un sistema informático, contemplado en el artículo 3º de la Ley Nº 19.223;
- Difusión maliciosa de los datos de un sistema informático, previsto en el artículo 4º de la Ley Nº 19.223.

m) Financiamiento del terrorismo: la Ley Nº 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad, en su artículo 8º incluye el delito de financiamiento del terrorismo. La UAF lo define como cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas.

n) Unidad de Análisis Financiero: es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se relacionará con el Presidente de la República por medio del Ministerio de Hacienda, su objeto es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos descritos en el artículo 27 de esta ley, y en el artículo 8º de la ley Nº 18.314.

o) Operación sospechosa (O.S.): de conformidad al inciso 2º del artículo 3º de la Ley 19.913, se trata de "todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8º de la Ley Nº 18.314, o sea realizada por alguna persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada".



p) Oficial de Cumplimiento: según el inciso cuarto del artículo 3 de la Ley N° 19.913 "Para los efectos de la obligación señalada en el inciso primero de este artículo, las personas allí indicadas deberán designar un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero. Este Funcionario deberá ser de Nivel Directivo y estará cargo del sistema preventivo contra delitos funcionarios, lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

q) Reporte de operación sospechosa (ROS): comunicación que realiza el Oficial de Cumplimiento a la UAF, dando cuenta de la ocurrencia de una O.S. junto con acompañar los antecedentes fundantes del caso.

OBSERVACIÓN: todo lo antes señalado, sólo tiene por finalidad entregar la descripción contenida en la legislación vigente relativa a los respectivos delitos y no puede ser entendido como la posición jurídica oficial del Ministerio sobre la interpretación de los mismos.

6. Sistema de Prevención de Lavado de Activos (LA), Delitos Funcionarios (DF) y Financiamiento del Terrorismo (FT).

6.1. Lineamientos generales.

El Ministerio mantendrá un permanente desarrollo de acciones y actividades destinadas a prevenir y blindar a la institución de eventos en que pudiera verse afectado por la comisión de delitos de LA, DF y FT, de acuerdo a las orientaciones emanadas de las Unidades competentes (Ministerio de Hacienda, UAF, CAIGG, entre otros).

Conforme a lo anterior, la institución velará porque sus funcionarios, cualquiera sea la modalidad de su contratación y quienes presten servicios transitorios en él, así como los terceros que se relacionen con él, conozcan los lineamientos, directrices, procedimientos y normativa vigente sobre la materia, así como también para que sus funcionarios mantengan un comportamiento recto, proactivo y diligente.

Todas las actividades y acciones establecidas en este sentido, deberán ser debidamente difundidas y puestas en conocimiento de todo el personal de la institución.

El Ministerio asegura a todo su personal, la exención de represalias por el hecho de informar, de buena fe y a quien corresponda, la comisión de delitos de LA, DF y FT o una posible vulneración a las normas, lineamientos, procedimientos y orientaciones de la Autoridad respecto de los delitos referidos y de las obligaciones de los funcionarios del Ministerio.

6.2. Identificación de áreas de vulnerabilidad de comisión de delitos de LA/DF/FT.

La determinación de los procesos, áreas, actividades en donde eventualmente pudiera existir mayor vulnerabilidad de comisión de delitos de LA, FT y DF resulta ser primordial para el establecimiento de un sistema preventivo de estos delitos. Se requiere para su implementación la colaboración y esfuerzo de todos los integrantes de la institución, comenzando por sus directivos, debiendo considerarse, de manera especial, la opinión de los funcionarios que participan en las unidades operativas, pues son éstos últimos los que conviven a diario con aquellos riesgos que, en definitiva, pudieran materializarse de no existir un adecuado relevamiento y diseño de medidas de detección y control.

La tarea de identificación de riesgos de LA, DF y FT, debe tener en cuenta los distintos procesos estratégicos y de apoyo de Ministerio. Adicionalmente, en el establecimiento del sistema preventivo, se ha considerado el historial de la institución y otras contingencias de interés general. Para esta identificación, se han tomado evidentemente como referencia, los delitos contenidos en la ley y los delitos funcionarios en general.



Para efectos de asignar un valor a los riesgos que eventualmente se puede ver enfrentada la institución y así determinar la jerarquía de los mismos, se hace necesario contar con dos criterios: probabilidad de su ocurrencia y el impacto que tendría para el Ministerio su materialización, para lo cual se utiliza como referencia la metodología propuesta del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG), a través de su Guía Metodológica N°70 versión 0.2.

Por otro lado, la identificación orgánica de riesgos relativos de: lavado de activos, financiamiento al terrorismo o delitos funcionarios, se incluyen en ANEXO N° 1, extraídos de la Matriz de Riesgo Institucional.

6.3. Medidas de prevención de delitos de lavado de activos, financiamiento al terrorismo o delitos funcionarios en Segpres.

Una vez identificados los procesos, áreas, actividades en donde eventualmente pudiera existir mayor sensibilidad y/o vulnerabilidad de comisión de delitos de LA, FT y DF en el Ministerio, considerando la Guía Metodológica N°70, versión 0.2. del CAIGG, es necesario establecer las medidas preventivas correspondientes.

De acuerdo a lo anterior, el presente documento identifica normas de conducta separadas por ilícitos:

A. Medidas Preventivas del delito de cohecho, malversación y fraude al Fisco.

i. Relacionadas con adquisiciones y contrataciones

Se ajustarán a la normativa vigente aplicable, esto es la ley 19.886 y su respectivo reglamento.

- a) Todas las comunicaciones de los encargados de compras, dirigidas a proveedores de bienes y servicios, se deberán realizar por medio del correo electrónico institucional, siendo necesario copiar en el correo electrónico respectivo la dirección del superior jerárquico del funcionario que participe en dichas comunicaciones.
- b) El Ministerio deberá respaldar por un tiempo prudente la totalidad de los correos dirigidos o emanados de sus funcionarios.
- c) Las bases técnicas y administrativas para la adquisición de bienes y servicios, serán elaboradas por el centro de responsabilidad requirente en conjunto con la Unidad de Fiscalía Interna.
- d) La confección y formalización de contratos derivados de convenios marco, licitaciones públicas y privadas o tratos directos, serán elaborados por la Unidad de Fiscalía Interna, lo mismo respecto del acto administrativo que lo aprueben
- e) Los centros de responsabilidad requirentes de un bien o servicio, comunicarán sus necesidades con la debida anticipación a la jefatura de la División de Administración General, utilizando los formularios que para estos efectos se disponen, a través de la aplicación informática dispuesta en intranet (disponible también a través de la dirección web: <http://sga.minseppres.cl/FrmLogin.aspx?ReturnUrl=%2f>).
- f) Corresponderá al "Coordinador Unidad de Compras y Contrataciones", dependiente del Departamento de Bienes y Servicios, resguardar la documentación obtenida en un proceso de cotización o licitación. A su vez, será responsabilidad de la jefatura del Departamento de Bienes y Servicios dejar establecido quién reemplazará a este Coordinador, en caso de que este no pueda cumplir las responsabilidades atribuidas en este inciso, así como en los demás incisos en los cuales se le asignan responsabilidades al "Coordinador Unidad de Compras y Contrataciones".



- g) Corresponderá al Coordinador Unidad de Compras y Contrataciones, administrar el Sistema de Compras Públicas del Servicio y controlar los niveles de acceso de los usuarios. Podrán acceder al ambiente Ministerio de www.mercadopublico.cl todos aquellos funcionarios relacionados con los procesos de abastecimiento, auditoría y que se encuentren autorizados por el Administrador del Sistema en el Ministerio y acreditados ante ChileCompra. En general, toda adquisición de bienes o contratación de servicios que requiera el Ministerio deberá realizarse a través del SCCP, administrado por la DCCP a través del sitio www.mercadopublico.cl. Este será el medio oficial para las adquisiciones de contratos marcos, publicidad de los llamados a licitaciones y/o trato directo, pudiendo asimismo, publicarse uno o más avisos en diarios o medios de circulación internacional, nacional o regional, según corresponda.
- h) Las adquisiciones de bienes y servicios complejos o de un monto superior a 1.000 UTM, requerirán el nombramiento de una comisión evaluadora. Se entenderá por adquisiciones complejas, aquellas relativas a bienes o servicios de alta especificidad, de difícil especificación, o cuyo mercado tenga características propias diferentes a los bienes o servicios comunes. Sin perjuicio de lo anterior, será considerada una buena práctica por parte del Ministerio contemplar en todas las licitaciones, la existencia de una comisión evaluadora, sin importar el monto o complejidad de la licitación.
- i) Los integrantes de las comisiones evaluadoras, deberán someter su actuar a las pautas y directrices proporcionadas por el Manual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio que se encuentre vigente.
- j) Los integrantes de las comisiones evaluadoras tendrán la calidad de "sujetos pasivos", mientras se lleve a cabo el proceso, debiendo publicarse dicha calidad en la plataforma www.leylobby.cl para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N°20.730.
- k) En general, toda compra o adquisición realizada por el Ministerio, se ajustará a un Plan Anual de Compras y los funcionarios involucrados en dicho proceso deberán proceder de acuerdo al calendario antes mencionado, y a los lineamientos, directrices y procedimientos internos establecidos en el Manual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio vigente.
- l) La Unidad de Auditoría Interna podrá incorporar en sus planes anuales, auditorías a realizarse en el marco del cumplimiento de los objetivos gubernamentales relacionados con aseguramiento de la probidad administrativa y la transparencia; Mantención, mejoramiento y aseguramiento del proceso de gestión de riesgos, y Examen del sistema de control interno financiero y no financiero.
- m) Las adquisiciones que se realicen a través de convenio marco para servicios complejos, se deberá llamar a cotizar, por parte de la unidad requirente a al menos a 5 proveedores adjudicados en el respectivo convenio marco, salvo excepciones debidamente fundamentadas por la contraparte técnica, quien en todo caso será la responsable de las decisiones que se tomen en dicho sentido.

ii. En materia de asignación y rendición de fondos fijos

- a) Los fondos fijos asignados a los Gabinetes, Divisiones, Departamentos y Unidades del Servicio, se someterán al Reglamento de viáticos para el personal de la administración pública, aprobado por D.S. N°262, de 1977, del Ministerio de Hacienda.
- b) De igual manera, los fondos asignados por el Servicio a las dependencias ya señaladas, se formalizarán mediante Resolución Exenta dictada cada año, en la que junto con hacer referencia al monto asignado a cada una de esas dependencias, se identifica el responsable de su custodia y administración, identificando y pagando la póliza correspondiente.



- c) Se rendirá cuenta de manera mensual detallada y documentada por quien y ante quien corresponda, de los fondos fijos para gastos menores. El departamento de Presupuesto y Finanzas revisará, y la jefatura de la División de Administración General aprobará con documento contable.

iii. Relacionados con la defensa y representación de los intereses del Estado

- a) En la página web del Ministerio, en el módulo Gobierno Transparente, en cumplimiento a la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, el Ministerio mantendrá permanentemente publicado y actualizado en el subsitio "Lobby" de la Ley N° 20.730, la nómina de funcionarios que, en razón de su cargo, ejerzan atribuciones decisorias relevantes o influyan en quienes tengan dichas atribuciones, siendo exigibles respecto de esas personas, publicar las audiencias concedidas, donativos recibidos y viajes institucionales realizados.

iv. En función del uso de los fondos públicos asignados

- a) Mensualmente se realizará una proyección de gasto que se informa a la DIPRES, destinada a la provisión de fondos para el pago de remuneraciones y honorarios.
- b) La Unidad de Auditoría Interna podrá incorporar en sus planes anuales, auditorías a realizarse en el marco del cumplimiento de los objetivos gubernamentales relacionados con aseguramiento de la probidad administrativa y la transparencia; de mantención, mejoramiento y aseguramiento del proceso de gestión de riesgos; y examen del sistema de control interno financiero y no financiero.
- c) El pago de viáticos se realizará a través de transferencia electrónica masiva y se gestionará a través de sistema informático.

v. Respecto a Higiene, Seguridad y Mejoramiento de Ambientes de Trabajo

El Servicio contará con un Sistema de Higiene y Seguridad en constante revisión, el cual contendrá funciones y responsabilidades definidas. A cargo del mismo estará un profesional en la prevención de riesgos, dependientes de la División de Administración General.

B. Medidas preventivas del delito de lavado de activos.

Adicionalmente a las medidas detalladas anteriormente, se incorporan las siguientes:

- a) En general, toda adquisición de bienes o contratación de servicios que requiera el Ministerio, deberá realizarse a través del Sistema de Compras Públicas, administrado por la Dirección de Compras Públicas mediante el sitio www.mercadopublico.cl. Éste será el medio oficial para las adquisiciones de contratos marco, publicidad de los llamados a licitaciones y/o trato directo, pudiendo, asimismo, publicarse uno o más avisos en diarios o medios de circulación internacional, nacional o regional, según corresponda. Con el objeto de aumentar la difusión de los llamados, el Ministerio podrá publicarlos por medio de uno o más avisos en diarios o medios de circulación internacional, nacional o regional, según sea el caso.



- b) Los proveedores de bienes y servicios deberán otorgar garantías de seriedad y fiel cumplimiento de sus ofertas en la forma y condiciones establecidas en la normativa legal vigente y que recoge el manual del rubro de Ministerio.
- c) Deberán emplearse y aplicarse en la selección de un proveedor de bienes y servicios criterios objetivos y documentados destinados a evitar posibles vínculos de corrupción.
- d) En las contrataciones de bienes y servicios se deberán reportar al Oficial de Cumplimiento aquellas situaciones indiciarias de sospechas tales como ofertas que no se ajusten a un razonable rango de ganancia o utilidad para el proveedor o que éste no actúa por su cuenta y que intenta ocultar la verdadera identidad del proveedor.
- e) El Departamento de Bienes y Servicios contará con asesoría jurídica especializada que lo apoyará en la labor de análisis y revisión de documentos legales presentados por los proveedores de bienes y servicios en los procesos de compras y adquisiciones, y en la normal tramitación de dichos procesos, dando garantía razonable de transparencia y de ajuste al marco normativo.

C. Medidas preventivas del delito de financiamiento del terrorismo

- a) Existirá un procedimiento de rendición de gastos de caja chica y fondos por rendir.
- b) Existirá un Manual de Adquisiciones y Contrataciones que proporciona los lineamientos y directrices necesarias para regular el pago de proveedores de bienes y servicios.

6.4. Señales de alerta de Delitos Funcionarios, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

A. Asociadas a la probidad funcionaria

- a) Recibir, con ocasión de las funciones desarrolladas, donaciones, regalos o cualquier otro bien o servicio bajo cualquier concepto, proveniente de personas naturales o jurídicas.
- b) Uso de fondos públicos para actividades o compras ajenas al Servicio.
- c) Uso de fondos públicos para la compra de regalos o donaciones que no estén autorizadas por ley.
- d) Uso del automóvil institucional para motivos personales y/o fuera de días laborales sin justificación alguna.
- e) Adquisición de activos innecesarios o que no satisfacen las necesidades del Servicio.
- f) Utilización de recursos fiscales para la adquisición de bienes particulares.

B. Asociadas a los conflictos de interés

- a) Relaciones cercanas de parentesco, sociales o de negocios de una de las contrapartes con funcionarios a cargo de la defensa de los intereses fiscales o con directivos que en relación a dichos asuntos adoptan decisiones.
- b) Funcionarios del Ministerio participan en la propiedad o dirección de una persona jurídica que participa directa o indirectamente en una licitación o contrato con el Servicio.
Funcionario no presenta, no actualiza o presenta declaración de intereses incompleta u omitiendo antecedentes.



C. Asociadas a manejo de información

- a) Otorgamiento de privilegios o permisos distintos al perfil del usuario de una cuenta o a usuarios no autorizados.
- b) Divulgación de información personal de funcionarios del Servicio a empresas que manejan bases de datos.
- c) Revelación de forma ilegal de información confidencial, reservada o secreta a determinadas personas, medios o empresas.
- d) Proveedor que no cumple con alguna cláusula de confidencialidad estipulada en un contrato de prestación de servicios.
- e) Existencia de evidencias que soportan el sabotaje en el uso de claves de acceso para el ingreso a los sistemas.
- f) Existencia de evidencias que soportan un posible ocultamiento o alteración de la información reportada.
- g) Divulgación de información reservada del Ministerio.

D. Asociadas al desempeño de las funciones

- a) Negarse, retardar o dificultar el cumplimiento de las tareas asignadas y aquellas propias del cargo.
- b) Negarse o dificultar la entrega de la totalidad de antecedentes solicitados por el auditor.
- c) Funcionario que cumple tareas relacionadas con el proceso de compras recibe y acepta obsequios de proveedores de bienes y servicios.
- d) Funcionario que repentinamente presenta cambios en su nivel de vida, o presenta comportamientos poco habituales.
- e) Funcionario que con frecuencia permanece en la oficina más allá del horario correspondiente a la jornada laboral, o concurre a ella fuera del horario habitual, sin causa justificada.
- f) Funcionario que frecuente e injustificadamente se ausenta del lugar de trabajo.
- g) Funcionario a cargo de rendir fondos fijos, a menudo, presenta falta de cuadratura de caja, proporcionando explicaciones insuficientes o inadecuadas.
- h) Funcionario obligado de acuerdo a la ley, no presenta, no actualiza o presenta declaración patrimonial incompleta o imprecisa.
- i) Centralización de varias funciones en una misma persona y resistencia a delegar trabajo.
Utilización de equipos computacionales y técnicos para trabajar fuera del horario laboral, sin justificación.

E. Asociadas a operaciones financieras

- a) Cheques emitidos sin respaldo documental asociado a órdenes de pago.
- b) Operaciones fraccionadas para eludir sistemas de control.
- c) Retiros de dinero con cargo a cuentas del Servicio que se realizan en lugares y horas diferentes o con patrones de comportamiento que no están acordes a este tipo de cuentas.
- d) Simulación de documentos de respaldo de transacciones financieras relacionadas con la institución.
- e) Deudas vencidas impagas por prolongado tiempo.
- f) Documentos financieros frecuentemente anulados.
- g) Falta de control de rendiciones de fondos fijos o transacciones bancarias.



F. Relacionadas con el pago de remuneraciones

- a) Depósitos de sueldos en cuentas bancarias a nombre de una persona distinta del funcionario.
- b) Duplicidad de pagos de remuneraciones.
- c) Pagos a funcionarios inexistentes.
- d) Pagos por funciones distintas a las comprendidas para el cargo.
- e) Aumento deliberado de la carga horaria para el pago de horas extras inexistentes.

G. Respecto a la contratación de funcionarios

- a) Contratar a funcionarios sin ajustarse a los procedimientos legales o mecanismos internos de selección.
- b) Contratar a personas en cargos del Servicio en razón de la obtención de contraprestaciones de provecho personal para el funcionario involucrado.
- c) Contratar en cargos del Servicio a personas con relaciones de parentesco consanguíneo o por afinidad, en cualquiera de sus grados, respecto del funcionario del Servicio a cargo de dicha contratación.
- d) Cambios frecuentes de perfiles de cargos y del manual de funciones para ajustar los requerimientos a los perfiles específicos de las personas a las que se quiere beneficiar.
- e) Contratación de personas que no cumplen con los perfiles requeridos para los cargos en cuestión, o con las condiciones e idoneidad requerida para el cargo, especialmente en los cargos de supervisión, o que demuestren posteriormente una evidente incompetencia en el ejercicio de sus funciones.
- f) Creación de cargos y contratación injustificada de nuevos funcionarios que no corresponden a las necesidades reales del Servicio.

H. Vinculadas a las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios

- a) Juntar pedidos y hacer pedidos excesivos y en corto plazo de entrega para favorecer a un determinado proveedor.
- b) Modificaciones significativas y en períodos breves del Plan Anual de Compras.
- c) Fragmentación de licitaciones y/o contratos por motivos injustificados y repetitivos.
- d) Participantes del proceso de compras influyen para otorgar contratos a proveedores con quienes mantienen vínculos de parentesco consanguíneo o por afinidad en cualquiera de sus grados.
- e) Similitud de errores en escrituras o documentos presentados por distintos oferentes en una licitación.
- f) Concentración en una sola persona de funciones de diseño de bases o términos de referencia y evaluación de las propuestas.
- g) Presentación de varias propuestas idénticas en el proceso de licitación o de adquisición.
- h) Proveedor hace declaraciones falsas o inconsistentes con el propósito de adjudicarse una determinada licitación o contrato.
- i) Proveedor presenta vínculos con países o industrias que cuentan con historial de corrupción.
- j) Proveedor carece de experiencia con el bien o servicio ofrecido o bien, no cuenta con personal suficiente o idóneo o no dispone de instalaciones adecuadas para brindar el servicio ofrecido, o de alguna otra forma, parece ser incapaz de cumplir con éste.



- k) Tiempo entre cierre y adjudicación muy acotado, lo que puede ser indicativo de que la evaluación no se hizo adecuadamente o que existía un proveedor seleccionado con anterioridad, a quien le será adjudicado el proceso.
- l) Un mismo proveedor gana todas las licitaciones o ciertas empresas presentan con frecuencia ofertas que nunca ganan, o da la sensación de que los licitantes se turnan para ganar licitaciones.
- m) En adquisiciones vía convenio marco, que la unidad requirente llame a cotizar constantemente al mismo proveedor, para la adquisición de bienes o contratación de servicios, siendo que existe multiplicidad de proveedores que pueden prestar el servicio adjudicados en el mismo convenio marco.
- n) Usos de trato directo sin causa legal que lo justifique y/o sin resolución aprobatoria.
- o) Ejecución del proceso de compra sin haber cumplido de manera adecuada con el Manual de Compras y Contrataciones.
- p) Elaboración de bases y términos de referencia equivocados, mal intencionados o direccionados con el objeto de favorecer a un posible oferente del mercado.
- q) Designación de una única persona para la evaluación de las propuestas de proveedores de bienes y servicios.
- r) Evidencias de que el personal involucrado en el proceso de compras carece del perfil o de las competencias, habilidades, experiencia y conocimiento adecuado sobre los procedimientos necesarios para el desarrollo del proceso.
- s) Marcado interés de algún funcionario evaluador por una propuesta en particular, existiendo otras propuestas en igualdad de condiciones.
- t) Ejecución del contrato en un plazo muy inferior al razonable.

6.5. Funciones y responsables.

Oficial de Cumplimiento:

Mediante Resolución Exenta N°3087 de 15 de julio de 2015, se designó a la Jefatura de la Unidad de Control de Gestión, como Oficial de Cumplimiento del Ministerio. En el ejercicio de su cargo, deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a) Coordinar y aplicar las políticas y procedimientos del Sistema de Prevención de LA/DF/FT.
- b) Recepcionar y gestionar cualquier comunicación de operación inusual o consulta presentada por los funcionarios del Ministerio.
- c) Liderar investigaciones cuando exista una comunicación de operación sospechosa que lo amerite, reuniendo todos los antecedentes necesarios para reportarla a la UAF.
- d) Reportar a la UAF mediante un ROS cualquier situación sospechosa de LA/DF/FT mediante el sistema de reporte seguro de la UAF.
- e) Mantener un registro permanente e histórico, conforme a los criterios establecidos en normas, manuales, circulares, etcétera, respecto de las operaciones sospechosas reportadas a la UAF.
- f) Velar por el cumplimiento de las normas contenidas en la Ley N°19.913, circulares de la UAF y otras normas complementarias.
- g) Difundir los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos para la prevención del LA/DF/FT, así como las obligaciones y sanciones que emanan del funcionamiento del Sistema.
- h) Participar en la identificación, análisis y actualización de los riesgos de LA/DF/FT a los que está expuesta la institución, y que deben estar contenidos en una Matriz de Riesgos de LA/DF/FT.



- i) Mantener un registro actualizado de actividades que puedan representar riesgo de comisión de los delitos de LA/DF/FT en la institución.
- j) Velar y resguardar la confidencialidad de la información derivada del funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/DF/FT.

Velar por la revisión e inclusión de esta materia en el Mapa de Riesgos Estratégico del Servicio de eventos relacionados con operaciones sospechosas de los mencionados delitos y los derivados de los cambios normativos sobre la materia.

Rol del Personal de Ministerio:

- a) Informar oportunamente al funcionario responsable, por los canales correspondientes, la ocurrencia de cualquier situación inusual susceptible de ser reportada como un ROS.
 - b) Realizar cualquier consulta respecto de la aplicación de este documento o el Manual de Ética y Probidad Funcionaria de Ministerio.
 - c) Conocer y cumplir lo dispuesto en el Sistema de Prevención de LA/DF /FT.
 - d) Ejecutar, en su ambiente de trabajo, los controles establecidos para prevenir situaciones sospechosas susceptibles de ser consideradas como eventual LA/DF/FT, y contenidos en el Sistema de Prevención de LA/DF/FT.
- Velar y resguardar la confidencialidad de la información derivada del funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/DF/FT.

Encargado de Riesgos Institucional:

Será responsable de recopilar información y estar atento a los cambios del entorno y de las funciones u operaciones de la institución, con el objeto de interactuar de manera proactiva con el Oficial de Cumplimiento, en la identificación de áreas expuestas o propensas a eventuales riesgos de comisión de delitos LA, DF y FT y, de esa manera, relevarlos para los efectos que se adopten las decisiones destinadas a incluirlos o modificarlos en la Matriz de Riesgo institucional.

Jefatura del Departamento de Informática:

Otorgará asesoría técnica especializada y será responsable de implementar las medidas pertinentes en el área, en cumplimiento con la normativa y disposiciones vigentes, como por ejemplo la Norma Chilena 27001; la Política Nacional de Ciberseguridad.

Auditoría Interna:

Supervisar la adecuada implementación de las orientaciones, directrices y lineamientos del sistema preventivo de LA, DF y FT, según lo reportado por el Encargado de Operaciones Sospechosas (ROS).

Subsecretario General de la Presidencia:

Para estos efectos, tendrá la responsabilidad de nombrar al Oficial de Cumplimiento y apoyar el trabajo que éste desarrolle, generando los espacios necesarios que permitan la adopción institucionalizada de decisiones.

6.6. Procedimiento para la detección y reporte de Operaciones Sospechosas.

6.6.1. Introducción.

El normal funcionamiento de este procedimiento de detección exige el compromiso y colaboración de todos los miembros de la institución, quienes deberán siempre obrar con sujeción estricta al pleno respeto de los valores institucionales y al marco legal y administrativo vigente. El cumplimiento de este deber se llevará a cabo con sujeción al



principio de la buena fe, aportando los elementos que permitan hacer un análisis serio del evento, prescindiendo de consideraciones personales y privilegiando el bien general por sobre el particular.

Entre otros, son hechos que se deben informar, la sospecha de toda violación en relación con la legislación vigente, o a las directrices, normas y procedimientos destinados a reforzar la probidad funcionaria o prevenir conductas ilícitas al interior del Ministerio. Especialmente, y sin que el listado siguiente pueda considerarse taxativo, es necesario informar lo que se indica a continuación:

- a) Cualquier pago, dádiva o beneficio que se le hiciera o del que se tomara conocimiento que ha recibido algún funcionario del Ministerio, en las operaciones que intervino en razón de su cargo.
- b) Cualquier sospecha de que dinero, bienes u otras especies del Ministerio pudieran estarse destinando al financiamiento de actividades terroristas y cualquier sospecha que pudiera tenerse respecto de la vinculación o participación de funcionarios de la institución en tales actividades.
- c) Cualquier sospecha de que terceros que, se relacionan con la institución en el marco de la contratación de bienes y servicios, están vinculados con actividades relacionadas con el delito de lavado de activos o de la vinculación o participación de funcionarios de la institución en tales actividades. En caso de dudas de si esas conductas son o no ilícitas o vulneratorias a los lineamientos preventivos establecidos en el presente manual, será motivo suficiente para que se tenga la obligación de denunciar. El cumplimiento de esta obligación, se deberá llevar a cabo de buena fe, aportando los elementos que permitan hacer un análisis serio del evento y prescindiendo de consideraciones personales, privilegiando el bien general por sobre el particular. Sin perjuicio de lo anterior, las investigaciones pueden ser iniciadas de oficio por el Oficial de Cumplimiento o por disposición de la Alta Dirección del Servicio cuando tomen conocimiento de situaciones que sea necesario esclarecer para determinar si procede reportarlas.

6.6.2. Contenido de la comunicación.

- a) Unidad del Servicio donde ocurrió el hecho que se informa.
- b) Fecha en la que habría ocurrido el hecho o la vulneración informada.
- c) Descripción detallada de los hechos informados y montos involucrados, si es que tuviere conocimiento de ellos.
- d) El nombre de los involucrados y testigos del hecho, si es que los hubiere.
- e) La indicación de la forma en que se tomó conocimiento de la operación sospechosa.
- f) Los antecedentes fundantes de los hechos informados que sirvan para el esclarecimiento o faciliten su investigación.

La información proporcionada de buena fe, en conformidad con la Ley N° 19.913, eximirá de responsabilidad legal a quienes la entreguen.

Entre otros, el funcionario deberá considerar los siguientes elementos para llevar a cabo su deber de informar:

- a) La inusualidad de la operación, es decir, la transacción de la que toman conocimiento es diferente a las actividades normales y esperadas.
- b) La falta de justificación económica o jurídica de la operación que han tomado conocimiento.
- c) La inobservancia de los protocolos y canales establecidos para una determinada actividad.
- d) Solicitud de beneficios improcedentes o conocimiento de situaciones de esa especie.



Cambios imprevistos y no ajustados a los procedimientos de los términos de las relaciones contractuales.

6.6.3. Canales de recepción de hechos sospechosos.

El funcionario que tenga dudas o sospechas de alguna conducta o hecho que afecte al Servicio y que, pueda ser indiciario de algún Delito Funcionario o relacionado con actividades u operaciones destinadas al Financiamiento del Terrorismo o al Lavado de Activos, deberá dar cuenta de ello con la mayor prontitud al Oficial de Cumplimiento, por cualquier vía de comunicación interna.

El Oficial de Cumplimiento que servirá de enlace entre el Ministerio y la UAF para los efectos de reportar operaciones sospechosas es la jefatura de la Unidad de Control de Gestión.

La designación y las funciones del Oficial de Cumplimiento y las de su suplente, se encuentran establecidas en resolución exenta N° 3087 de 15 de Julio de 2015.

Serán medios de comunicación idóneos para establecer contacto con el Oficial de Cumplimiento o su suplente los siguientes:

- a) Carta anónima dirigida al Oficial de Cumplimiento, enviada a Teatinos 92, piso 9, oficina 927.
- b) Correo electrónico anónimo dirigido a la Oficial de Cumplimiento.
Llamado telefónico a las dependencias de la Unidad de Control de Gestión para establecer contacto con el Oficial de Cumplimiento o su suplente.

6.6.4. Análisis y procesamiento de la comunicación.

Recibida la información y antecedentes por parte del Oficial de Cumplimiento o su suplente, corresponderá a éstos:

- a) Procesar dicha información y antecedentes con la debida discreción y resguardo a fin de asegurar la confidencialidad de la misma y de quien proporcionó la información.
- b) Requerir a cualquier unidad del Servicio para que aporte antecedentes complementarios.
- c) Constituirse en dependencias de cualquier unidad para recabar información y efectuar diligencias en relación a los hechos informados.
- d) Agotar las diligencias internas tendientes a impedir la consumación de delitos en curso y mejorar procesos para prevenir situaciones similares en el futuro.

Emitir un informe confidencial y reservado con sus conclusiones al que accederán sólo los miembros de la Alta Dirección que Jefe de Servicio determine. De esta manera, las decisiones de reportar o no a la UAF operaciones sospechosas, se adoptarán de manera institucional, teniendo en cuenta la opinión del Jefe del Servicio y profesionales expertos en esta materia.

6.6.5. Resultado del análisis de la información y antecedentes.

Concluido el estudio de los antecedentes recopilados y una vez conocida la opinión experta de la Alta Dirección, el Oficial de Cumplimiento podrá:

- a) Archivar los antecedentes: esta medida se adoptará cuando se concluya que la información y antecedentes recopilados carecen de la consistencia, verosimilitud o seriedad que permitan reportarlos ante la UAF como una Operación Sospechosa. La decisión que se adopte en este sentido será puesta en conocimiento del funcionario que dio cuenta de la respectiva situación, debiendo tanto el Oficial de Cumplimiento



como el funcionario que ha dado cuenta de la situación, mantener absoluta reserva y confidencialidad del asunto.

Reportarla a la UAF (ROS): en caso que los antecedentes analizados contengan fundamento y reúnan las características de seriedad, verosimilitud y coherencia que permitan levantar, al menos, indicios de estar en presencia de una Operación Sospechosa, como las descritas en el inciso 2º del artículo 3º de la Ley N° 19.913, el Oficial de Cumplimiento deberá reportarla de manera confidencial a la UAF, la que dará inicio a una investigación preventiva. El reporte de una Operación Sospechosa se realizará en línea, ingresando a la página institucional de la UAF www.uaf.gob.cl. Para ello, el Oficial de Cumplimiento y su suplente, han sido previamente habilitados mediante la inscripción en un registro especialmente creado por la UAF para esos efectos. El reporte de una Operación Sospechosa, no obsta al ejercicio de otro tipo de acciones por parte del Ministerio entre ellas, la interposición de una querrela. Lo anterior, es sin perjuicio de que se encuentra vigente además, la obligación de los funcionarios públicos de denunciar los delitos de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones en conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Código Procesal Penal.

6.6.6. Obligación de reserva y confidencialidad.

Todos los funcionarios del Ministerio, cualquiera sea el estamento al que pertenezcan o su tipo de vinculación, estarán afectos a la prohibición de entregar al afectado o a terceras personas, cualquier información o antecedente relativo al Reporte de Operación Sospechosa que se haya efectuado a la UAF. La infracción a dicha prohibición, junto con acarrear la responsabilidad administrativa correspondiente, es constitutiva de un delito de acción penal pública, pudiendo el infractor ser sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cien a cuatrocientas UTM.

6.6.7. Flujograma.

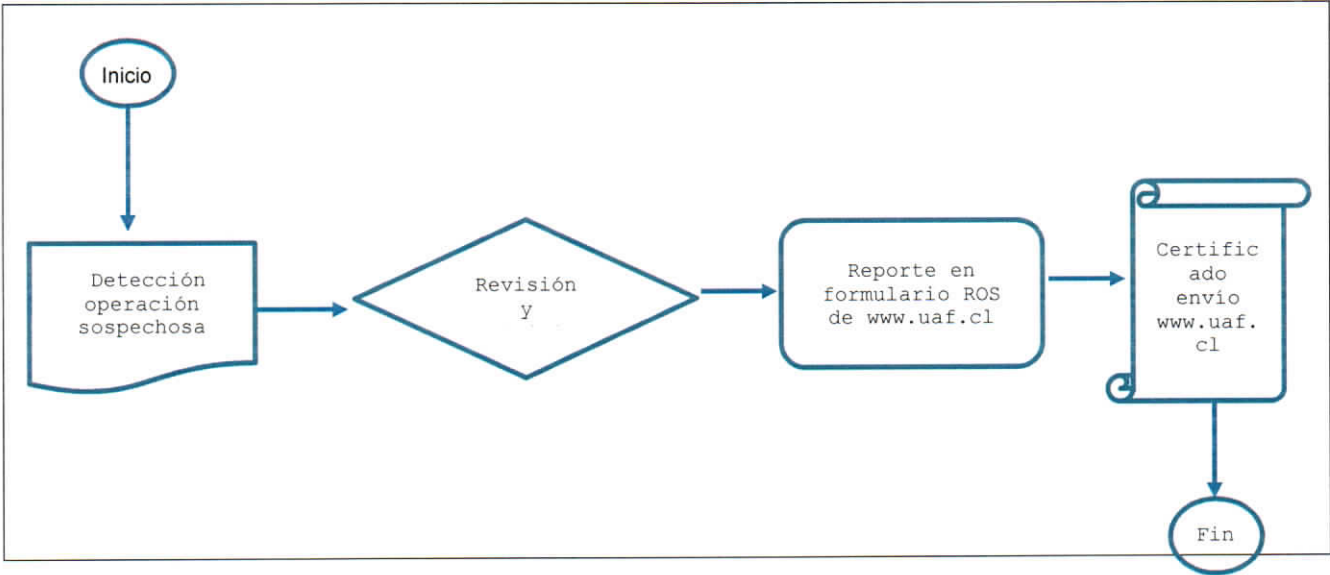
Objetivo del subproceso: realizar un ROS mediante el sitio de reporte seguro de la UAF.

Actividad	Descripción	Rol
Detección operación sospechosa	El personal que cumpla funciones en Ministerio identificará o asociará a una señal de alerta una operación sospechosa y comunicará al Funcionario Responsable ROS, no existiendo, de modo alguno, obligación ni deber de informar a su superior jerárquico. La ley mandata resguardar la confidencialidad de quién transmite la información. Asimismo la Ley N°19.913, exime de toda responsabilidad legal a quienes proporcionen la información de buena fe.	Todo el personal de Ministerio
Revisión y análisis de operación sospechosa	Las situaciones informadas se validarán y estudiarán cuidadosa y detalladamente, considerando la Guía de Señales de Alerta, junto a otros antecedentes disponibles, a objeto de determinar si constituye una operación sospechosa a reportar a UAF. Es necesario considerar que no todos los actos, operaciones o transacciones que presentan comportamientos atípicos e inusuales constituyen operaciones sospechosas, por tanto el hecho de identificar señales de alerta no significará que la operación deba ser reportada como operación sospechosa.	Funcionario/a responsable ROS / Jefe/a Servicio
ROS en formulario	El reporte deberá ser realizado por el funcionario	Funcionario



Actividad	Descripción	Rol
plataforma UAF	responsable designado, con su ID de acceso y respectiva clave en el sistema de reporte seguro UAF. Si el funcionario responsable se encuentra haciendo uso de algún tipo de permiso fuera de la oficina, será su subrogante el encargado de realizar el reporte con su usuario y contraseña. La comunicación de operaciones sospechosas deberá contener antecedentes, siempre entregados de buena fe, que permitan hacer un análisis adecuado del evento. Por lo tanto, se deberá realizar por escrito, al menos, con los siguientes: 1. Realizar narración de las circunstancias ocurridas. 2. Indicar fechas de inicio y término de operaciones. 3. Mencionar la o las personas involucradas (naturales y/o jurídicas). 4. Asociar a señales alerta identificadas. 5. Adjuntar antecedentes complementarios, si existieran.	responsable ROS
Certificado envío ROS	Al realizar un ROS, automáticamente la plataforma emitirá un certificado de envío.	Plataforma UAF

Diagrama



6.7. Difusión.

El presente manual deberá ser difundido mediante intranet a todos los funcionarios del Servicio y será material a considerar por el Departamento de Recursos Humanos al efectuar la inducción de las personas que se integren a la institución.

6.8. Capacitación.

El presente manual será entregado a la Unidad de Capacitación a fin de considerarlo en la detección de necesidades y posterior plan anual para formar adecuadamente a los funcionarios del Ministerio, teniendo como objetivo inhibir y eventualmente identificar delitos de LA, DF y FT.



7. Anexos.

- 1. Procesos riesgosos para el LA/FT/DF en SEGPRES.
- 2. Preguntas frecuentes para la comunicación de operaciones sospechosas
- 3. Siglas

ANEXO N° 1: PROCESOS RIESGOSOS PARA EL LA/DF/FT EN EL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.

Proceso Crítico	Descripción del Riesgo	Cargo Expuesto	Control
Administración RR.HH.	Omisión o error en el registro de haberes y descuentos que forman parte de las remuneraciones.	Coordinador Unidad de Remuneraciones	La Unidad de Remuneraciones al recepcionar los documentos de haberes y descuentos realizará un control cruzado por los funcionarios responsables del proceso.
Bienes y Servicios	Merma, pérdida, robo de bienes al interior de la bodega	Encargado de Bodega	Encargado de bodega mantendrá orden y ventilación de las correspondientes bodegas de acuerdo a recomendaciones del comité paritario y la mutual de seguridad.

NEXO N°2: PREGUNTAS FRECUENTES PARA LA COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.

1. Si detecto una operación sospechosa ¿Cómo la informo al funcionario responsable?

Si un funcionario SEGPRES identificara la materialización de una operación sospechosa mediante la aplicación de las señales de alerta, deberá comunicar esta información al funcionario responsable SEGPRES mediante carta anónima u otra manera que le parezca adecuada.

2. ¿Un funcionario MINSEGRPES puede enviar un ROS directamente a la UAF?

No. Solo el funcionario responsable designado podrá ingresar, con su RUT y clave, al Portal de Entidades Reportantes de la UAF y, con ello, realizar un ROS.

3. ¿Debo informarle a mi superior jerárquico que detecté una operación sospechosa y se la remití al funcionario responsable?

En el caso de que los funcionarios de Ministerio que identifiquen la materialización de alguna operación sospechosa, deberán comunicar los hechos ocurridos directamente al funcionario responsable, no teniendo, de modo alguno, obligación ni deber de informar a su superior jerárquico.

4. ¿Cómo puedo coordinar una entrevista con el funcionario responsable respecto de una posible operación sospechosa?

El funcionario puede comunicarse de manera anónima, enviando una carta dirigida a la Oficial de cumplimiento, cuya oficina se encuentra en Teatinos N° 92, piso 9, oficina 927, Santiago; telefónicamente a los números 222198402 (Pamela Ávila) o



222198347 (Denysse Rivas); de manera presencial; o remitiendo un correo electrónico a pavila@minsegpres.cl o drivas@minsegpres.cl.

5. ¿Cuándo se debe comunicar una operación sospechosa al funcionario responsable?

Para que el sistema preventivo sea efectivo, es condición necesaria que los funcionarios informen al funcionario responsable, a la brevedad posible, las operaciones sospechosas que detecten en el ejercicio de sus funciones.

6. ¿Existe alguna periodicidad para la comunicación de una operación sospechosa al funcionario responsable?

El ROS no tiene una periodicidad o un monto monetario establecidos. Basta con la sospecha de buena fe que se tenga, respecto de estar frente a una operación sospechosa, para comunicarla al funcionario responsable.

7. ¿Qué procedimiento se debe seguir en el caso que se informe una acción, operación o transacción sospechosa en la cual esté involucrado el funcionario responsable de la institución?

En caso que el funcionario responsable sea reportado internamente, el reporte puede ser recibido por el subrogante del funcionario responsable a través de una entrevista/reunión. En esta situación en particular, el subrogante se transformará en titular y determinará si corresponde realizar un Reporte de Operación Sospechosa a la UAF. El subrogante podrá realizar el reporte mediante el sistema de reporte de operaciones sospechosas, si es que es usuario web del sistema. Bajo esta modalidad, el ROS realizado por el usuario web no es visualizado ni en forma, ni fondo por el funcionario responsable.

8. ¿Qué antecedentes debo entregarle al funcionario responsable UAF para comunicar una operación sospechosa?

La comunicación de operaciones sospechosas deberá contener antecedentes, siempre entregados de buena fe, que permitan hacer un análisis serio del evento. Por lo tanto, deberá contener por escrito, como mínimo lo siguiente:

- a) Realizar una narración de las circunstancias ocurridas.
- b) Indicar las fechas de inicio y término de las operaciones.
- c) Mencionar a las personas involucradas (naturales y/o jurídicas).
- d) Mencionar las señales de alerta identificadas.
- e) Adjuntar antecedentes complementarios, si existen.

9. ¿Cómo puedo saber qué pasó con la información que comuniqué al funcionario responsable?

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 6° de la Ley N°19.913, el funcionario responsable deberá mantener en estricto secreto y confidencialidad, toda la información y cualquier otro antecedente que conozca y que se relacione directa o indirectamente con sus funciones y actividades y solo podrá compartir información con la UAF mediante un ROS. Por tal motivo, el funcionario responsable UAF no puede entregar antecedentes respecto del curso de las operaciones sospechosas comunicadas por los funcionarios de SEGPRES.

ANEXO N°3: SIGLAS

Ley: ley N° 19.913, y su posterior modificación, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

Ministerio: Ministerio Secretaría General de la Presidencia



UAF : Unidad de Análisis Financiero.

LA : Lavado de Activos.

DF : Delitos Funcionarios.

FT : Financiamiento del Terrorismo.

CP : Código Penal.

OC : Oficial de Cumplimiento.

OS : Operación Sospechosa.

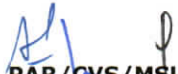
ROS : Reporte de Operación Sospechosa.

SO : Sujetos Obligados.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



VÍCTOR MALDONADO ROLDÁN
Subsecretario General de la Presidencia


PAR/CVS/MSL

DISTRIBUCIÓN:

1. MINSEGPRES (Gabinete Subsecretario)
2. MINSEGPRES (Unidad de Control de Gestión)
3. MINSEGPRES (Unidad de Auditoría Ministerial)
4. MINSEGPRES (Unidad de Fiscalía Interna)
5. MINSEGPRES (Oficina de Partes)

